



5-260-119

RESOLUCIÓN N°

4170

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006, la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral



a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No 069 de mayo 9 de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció la Personería Jurídica, a la entidad denominada NORMAL PILOTO MOVIL DE ALFABETIZACION Y CATEQUESIS, con domicilio en el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, como entidad privada, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No.18159 del 21 de diciembre de 1976, emanada de la Gobernación de Antioquia, se aprobó Reforma Estatutaria cambiando su razón social por CORPORACION ACARPIN.

Que mediante Resolución No 0408 de 3 de marzo de 1989, emanada del ICBF, se aprobó Reforma Estatutaria y se cambia su razón social quedando ACARPIN CASA DEL GAMIN.

Que mediante Resolución No.1339 del 9 de agosto de 2000 se aprobó Reforma Estatutaria cambiando su razón social por ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD.

Que inscrito como representante legal encuentra el señor MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.038.596, elegido mediante Acta N° 1 de la Reunión de la Asamblea General del día 10 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 16 de los estatutos vigentes de la institución.

Que mediante Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, emanada del ICBF, se renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años por las razones antes expuestas a la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para desarrollar la modalidad INTERNADO VULNERACIÓN, con una población objeto de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para la sede ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia y una capacidad instalada de 73 cupos.

Que mediante Resolución N° 5929 del 9 de noviembre de 2016, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, "POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD" en el sentido que la denominación correcta de la modalidad para la cual se otorga licencia de funcionamiento es INTERNADO.

Que mediante Resolución N°4258 del 6 de octubre de 2016, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, en el sentido que la sede administrativa y la operativa se encuentra ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.



Que mediante Resolución N°4697 del 27 de octubre de 2017, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, en el sentido que la población objeto es niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general.

Que el Representante Legal de la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, mediante comunicación con radicado E-2018-280679-0500 del 29 de mayo de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad INTERNADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que en desarrollo del trámite para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se ordenó la visita a la sede administrativa y la operativa ubicadas en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, la cual se llevó a cabo los días 26 y 30 de Julio de 2018, por el Equipo de Aseguramiento a la Calidad otorgando concepto FAVORABLE para otorgar licencia de funcionamiento Provisional.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia y la solicitud de la Representante Legal de la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente técnico administrativos señalados en la Resolución N° 3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF renueve Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y una capacidad instalada de 62 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la "ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD", en la modalidad de INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el



presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la "ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

9 AGO. 2018

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.




NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 10 días del mes de Agosto de 2018, siendo las 09:00 am, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó la señora ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.725.937, en calidad de apoderada del representante legal de la institución denominada ACARPIN HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD para efecto de notificarle personalmente del Resolución N°4170 del 10 de agosto de 2018, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la emanada de la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714


ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO
Notificado
C.C N° 43.725.937



5-260-119

RESOLUCIÓN N°.

4402

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 069 de mayo 9 de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció la Personería Jurídica, a la entidad denominada NORMAL PILOTO MOVIL DE ALFABETIZACION Y CATEQUESIS, con domicilio en el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, como entidad privada, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No.18159 del 21 de diciembre de 1976, emanada de la Gobernación de Antioquia, se aprobó Reforma Estatutaria cambiando su razón social por CORPORACION ACARPIN.

Que mediante Resolución No 0408 de 3 de marzo de 1989, emanada del ICBF, se aprobó Reforma Estatutaria y se cambia su razón social quedando ACARPIN CASA DEL GAMIN.

Que mediante Resolución No.1339 del 9 de agosto de 2000 se aprobó Reforma Estatutaria cambiando su razón social por ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD.

Que inscrito como representante legal encuentra el señor MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.038.596, elegido mediante Acta N° 1 de la Reunión de la Asamblea General del día 10 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 16 de los estatutos vigentes de la institución.

Que el Representante Legal de la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, mediante comunicación con radicado E-2018-280679-0500 del 29 de mayo de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad INTERNADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que el ICBF profirió Resolución N°4170 del 9 de Agosto de 2018, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con

derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y una capacidad instalada de 62 cupos.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente a la señora ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N°43.725.937 actuando como apoderada del Representante Legal de la entidad el señor MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.038.596, el día 10 de agosto de 2018.

Que el Representante Legal de la institución denominada "ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD", el día 14 de agosto de 2018 mediante radicado E-2018-444204-0500, aclarado mediante oficio con radicado E-2018-445490-0500 del 15 de agosto de 2018, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N°4170 del 9 de Agosto de 2018, dentro del cual solicita se revoque la decisión tomada en la Resolución 4170 del 9 de agosto de 2018 y se le otorgue Licencia de Funcionamiento Bienal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N°3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de



personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que en el numeral primero de artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que *"(...) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."*

Que el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, establece las obligaciones a cargo del Estado para con los niños, niñas y adolescentes entre las cuales se destaca la de *"Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes"*, esta norma se encuentra debidamente sustentada en el artículo 44 de la Constitución Política donde la *"Familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"* y así mismo establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como *"(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"*.

Que la ley 1098 de 2006, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Que respecto al recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la institución denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, y estando dentro de los términos legales, esta Dirección Regional expone;

1. Respecto a los numerales 1 y 2 que hacen alusión al componente de nutrición es claro que la institución realiza capacitación para el proceso de estandarización de porciones de patacón y ensalada, pero se debe tener en cuenta que de conformidad con la guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF, versión 4 del 21 de junio de 2018, se establece que *"Estandarizar porciones es fijar la cantidad exacta que se va a servir de un alimento o preparación, bien sea en peso, tamaño y/o volumen, para poder entregar a los usuarios del servicio de"*

alimentación la cantidad de alimentos necesarios para cubrir las recomendaciones de energía y nutrientes definidas en la minuta patrón (promedio semanal). La estandarización de recetas y porciones permite al nutricionista, al supervisor y al manipulador de alimentos, garantizar que, indistintamente de quien prepare la receta y realice el servido, el producto final será de una adecuada calidad nutricional y contará con las características organolépticas definidas." Por lo anterior, es preciso señalar que dicho requisito se debe cumplir a cabalidad durante todo el término de vigencia del contrato y licencia de funcionamiento.

2. Es cierto, que la institución ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, según evidencia fotográfica y tal como se exige en la guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF, versión 4 del 21 de junio de 2018, cuando hace referencia al almacenamiento de alimentos los cuales deben estar separados de las paredes, pisos y techos.
3. Respecto al reconocimiento médico donde consta la aptitud de la señora Liliana Echeverry para manipular alimentos, el cual se encuentra vencido, es cierto que la institución deberá a la hora de retomar las labores por incapacidad de la misma, solicitarle la actualización de este para poder ejercer sus funciones.
4. Respecto al numeral 6 se evidencia soporte de entrega de historias de atención relación a los egresos al Coordinador, pero no se observa el listado de cuales niños, niñas o adolescentes se están entregando.
5. Con relación a los estudios de casos se debe tener en cuenta lo que establece el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, versión 5 del 20 de octubre de 2017, el cual indica que:

"El resultado del estudio de caso debe generar un plan de acción que implique la cualificación de la atención del niño, la niña o el adolescente, su familia o red vincular de apoyo, incluyendo a los integrantes de la institución, del hogar o de la familia donde se encuentre el beneficiario y debe ser coherente con el plan de acción del equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa competente.

Los estudios de caso se realizan para:

- *Elaborar el diagnóstico integral y plan de atención integral.*
- *Analizar situaciones específicas que afectan el desarrollo del proceso de atención de acuerdo a prioridades establecidas por el equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad Administrativa Competente y/o equipo interdisciplinario de la modalidad.*
- *A los 12 meses de permanencia en la modalidad, se debe analizar el cumplimiento de objetivos desde el ingreso del niño, niña o adolescente a la modalidad y a partir de ello, tomar decisiones frente al proceso administrativo de restablecimiento de derechos y su permanencia en la modalidad. Éste estudio de caso, debe realizarse en conjunto entre el operador y la autoridad administrativa.*



Los estudios de caso que se realicen deberán responder a la dinámica y evolución de cada caso particular. Es así como el operador y su equipo podrán realizar otros estudios de caso diferentes a los que se programen con el equipo técnico de la autoridad administrativa competente. El desarrollo del estudio de caso, y sus conclusiones, deben quedar registrados por escrito en la historia de atención, y copia del mismo se debe entregar al defensor de familia o autoridad administrativa competente. Para los casos de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos, podrán gestionarse todas las acciones de articulación con las autoridades tradicionales o con líderes de dichos pueblos o comunidades, a fin de garantizar un estudio más amplio que contemple todas las particularidades culturales.

6. De conformidad con el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, versión 5 del 20 de octubre de 2017, las historias de atención deben diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma.
7. Con relación a la autorización del Representante Legal del niño JDC, se evidencia que la fecha de elaboración del documento no coincide con la fecha de ingreso de este, por lo que hay incongruencias en el documento.
8. Independientemente de los niños, niñas y adolescentes atendidos dentro de la institución y que sean o no los cupos contratados por el ICBF, se deberá dar cumplimiento total a los requisitos que establecen los lineamientos vigentes, en consecuencia se deberá realizar los informes de seguimiento cada cuatro (4) meses después de la formulación individual del plan de atención y cada cuatro meses (4), por el tiempo que dure el proceso de atención, remitiendo este a la autoridad administrativa cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración, adicionalmente, se evidencia en la historia de atención del niño JDC que se realiza una intervención por el área de trabajo social el día 31 de abril de 2018, siendo esto ajeno a la realidad, toda vez que esa fecha no existe.
9. Con relación a la autorización del Representante Legal del niño MAPJ, se evidencia que la fecha de elaboración del documento no coincide con la fecha de ingreso de este, por lo que hay incongruencias en el documento.
10. Respecto a las condiciones locativas la institución ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, evidencia en las fotografías que dichos aspectos han sido subsanados.

Que de conformidad con lo anterior, la institución denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, aporta con el recurso de reposición un plan de mejora realizado para evidenciar el cumplimiento de algunas de las situaciones encontradas que sirvieron de fundamento para otorgar la licencia de funcionamiento provisional el día 9 de agosto de 2018, pero, se debe tener en cuenta que no se trata de corregir las situaciones encontradas para sustentar un recurso, sino, evidenciar en el tiempo que se está aplicando por todos los profesionales encargados los



lineamientos técnicos de la modalidad de INTERNADO para la atención de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.

Que con base en el pronunciamiento anterior, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF, de respuesta al recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal de la Institución denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD; contra la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N°4170 del 9 de Agosto de 2018.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Que por estar dentro del término legal nos permitimos confirmar la Resolución N°4170 del 9 de Agosto de 2018, "*POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD*" por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a la Representante Legal de la Institución denominada "ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD".

ARTICULO TERCERO: Vigencia la presente Resolución rige a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

22 AGO. 2018

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio - Coordinadora Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta - Abogada Grupo Jurídico.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 22 días del mes de Agosto de 2018, siendo las 04:00 pm, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó la señora ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía N°43.725.937, en calidad de apoderada del representante legal de la institución denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para efecto de notificarle personalmente del Resolución N°4402 del 22 de agosto de 2018, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno quedando agotado el Procedimiento Administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714


ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO
Notificado
C.C N° 43.725.937



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°4170 del 9 de Agosto de 2018 proferida por la Dirección Regional del ICBF, y que una vez resuelto el recurso de reposición interpuesto por la institución denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, mediante Resolución N°4402 del 22 de agosto de 2018 y notificada personalmente el día 22 de agosto de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

